

Quinta.—El Laboratorio de Control de Dopaje comunicará los resultados del proceso analítico, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios no estatales de control de dopaje en el deporte.

Sexta.—Por el presente convenio, la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se compromete además de a analizar las muestras referidas a divulgar en el ámbito deportivo de Castilla y León información relativa al uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como la relativa a métodos no reglamentarios y sus modalidades de control, realizar informes y estudios sobre sus causas y efectos y promover e impulsar acciones de prevención.

Séptima.—El Consejo Superior de Deportes se compromete a financiar con la cuantía de 12.020,24 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 457A 227.06.1311 con el objeto de contribuir al mantenimiento del aparataje necesario para realizar los controles y el gasto de material fungible necesario para la realización de los mismos.

Octava.—Las partes firmantes del presente Convenio se reunirán siempre que fuera necesario para analizar y evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como resolver los eventuales problemas de interpretación y cumplimiento, a cuyo efecto los interlocutores serán el Director del Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes y el Director del Laboratorio de Control de Dopaje del Centro de Medicina Deportiva.

Novena.—El presente convenio tendrá vigencia hasta el final del año 2002, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, por ambas partes, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados «ut supra».

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, Antonio María Sáez Aguado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7721

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales revisadas correspondientes al año 2003 y de las tablas salariales del año 2004, del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Gestión y Mediación Inmobiliaria.

Visto el texto de las tablas salariales revisadas correspondientes al año 2003 y de las tablas salariales del año 2004 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Gestión y Mediación Inmobiliaria, (Código de Convenio n.º 9914585), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2004 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación Empresarial A.E.G.I. en representación de las empresas del Sector y las Centrales Sindicales COMFIA-CC.OO. y U.G.T. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de abril de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2004 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE GESTIÓN Y MEDIACIÓN INMOBILIARIA

Acta n.º 3:

En Madrid, a las 10 de la mañana del día 20 de febrero de 2004, se reúnen las personas que se detallan al margen, que forman parte de la Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio Estatal de Empresas de Gestión y Mediación Inmobiliarias, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1.º Revisión tablas salariales 2003.
- 2.º Aprobación tablas salariales 2004.
- 3.º Delegación de facultades.

Por A.E.G.I.:

M.ª del Mar Martínez Gallardo.
Pilar Torregrosa Castellano.
Javier Martínez de los Santos.
Francesc José María Sánchez (Asesor).

Por COMFIA-CC.OO.:

Manuel Sánchez Montero.

Por U.G.T.:

Pablo Cañas Otero.

Acuerdos:

1.º Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo para el conjunto nacional total en 2003 ha experimentado una variación de 2,6 puntos porcentuales, de conformidad con el artículo 30 del Convenio se confeccionan las tablas salariales revisadas en un 0,6% de 2003 y las tablas salariales de 2004 con un incremento del 3% sobre las del 2003 revisadas, pendiente en su caso de revisión si el IPC del presente ejercicio supera el porcentaje aplicado.

Las tablas 2003 y 2004 son las que constan en sendos anexos a la presente acta debidamente firmados por los comparecientes.

2.º Los atrasos salariales derivados de la revisión de las tablas 2003 y 2004 deberán hacerse efectivo como máximo por todo el día 30 de abril de 2004.

3.º Se faculta al Sr. Javier Martínez de los Santos para realizar los trámites necesarios para la publicación de las tablas salariales aprobadas en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad lo firman, por septuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXOS TABLAS SALARIALES 2003 Y OTRAS RETRIBUCIONES

ANEXO I

Salario base (para jornadas completas)

	Anual (14 pagas)
<i>Grupo I. Técnico</i>	
Nivel I. Titulado Grado Superior	15.090,00 €
Nivel II. Titulado Grado Medio	14.084,00 €
<i>Grupo II. Administrativo, de Oficinos y Auxiliar de Servicios</i>	
Administrativo:	
Nivel III. Jefe Administrativo	13.078,00 €
Nivel IV. Oficial Administrativo/Secretaria/o Comer. 1.ª ...	11.569,00 €
Nivel V. Oficial de Segunda	10.563,00 €
Nivel VII. Secretaria Comercial 2.ª	9.557,00 €
Nivel IX. Auxiliar Administrativo	9.054,00 €
Oficinos:	
Nivel VI. Oficial de Oficinos	10.060,00 €
Nivel VI. Conductor	10.060,00 €
Nivel VIII. Recepcionista/Telefonista	9.255,20 €
Nivel VIII. Auxiliar de Oficinos	9.255,20 €

Anual
(14 pagas)

**ANEXOS TABLAS SALARIALES 2004
Y OTRAS RETRIBUCIONES**

Auxiliar de Servicios:

Nivel VIII. Limpiadores	9.255,20 €
Nivel VIII. Peones/Mozos	9.255,20 €
Nivel VIII. Conserjes/Porteros/Ordenanzas	9.255,20 €
Nivel VIII. Repartidores propaganda	8.551,00 €

*Grupo III. Comercial **

Nivel IX. Jefe Comercial/Delegado Oficina	9.054,00 €
Nivel X. Comerciales/Captadores/Visitadores	8.551,00 €
Nivel X. Comerciales Financieros	8.551,00 €

* Salario garantizado.

ANEXO II

Plus de polivalencia (para jornadas completas)

Grupo II. Subgrupo Administrativos.
Niveles IV, V, VII, IX.
503 euros anuales (14 pagas).

ANEXO III

Plus festivos

Grupo II.
50% precio hora ordinaria:

Salario base + Plus vinculación + Plus polivalencia

ANEXO IV

Plus de responsabilidad: 1.609,60 euros anuales.

ANEXO V

Horas extraordinarias

Nivel	Precio
Nivel I	12,73 € hora.
Nivel II	11,88 € hora.
Nivel III	11,02 € hora.
Nivel IV	10,17 € hora.
Nivel V	9,33 € hora.
Nivel VI	8,48 € hora.
Nivel VII	8,48 € hora.
Nivel VIII	7,81 € hora.
Nivel IX (Sub. Adm.)	8,05 € hora.
Nivel IX	7,64 € hora.
Nivel X	7,21 € hora.

ANEXO VI

Plus de vinculación (para jornadas completas)

Años trabajados	Total anual (14 pagas)
3	251,50 €
6	503,00 €
9	754,50 €
12	1.006,00 €
15	1.257,50 €
18	1.509,00 €

ANEXO I

Salario base (para jornadas completas)

Anual
(14 pagas)

Grupo I. Técnico

Nivel I. Titulado Grado Superior	15.542,70 €
Nivel II. Titulado Grado Medio	14.506,52 €

*Grupo II. Administrativo, de Oficinos
y Auxiliar de Servicios*

Administrativo:

Nivel III. Jefe Administrativo	13.470,34 €
Nivel IV. Oficial Administrativo/Secretaria/o Comer. 1. ^a ...	11.916,07 €
Nivel V. Oficial de Segunda	10.879,89 €
Nivel VII. Secretaria Comercial 2. ^a	9.843,71 €
Nivel IX. Auxiliar Administrativo	9.325,62 €

Oficinos:

Nivel VI. Oficial de Oficinos	10.361,80 €
Nivel VI. Conductor	10.361,80 €
Nivel VIII. Recepcionista/Telefonista	9.532,86 €
Nivel VIII. Auxiliar de Oficinos	9.532,86 €

Auxiliar de Servicios:

Nivel VIII. Limpiadores	9.532,86 €
Nivel VIII. Peones/Mozos	9.532,86 €
Nivel VIII. Conserjes/Porteros/Ordenanzas	9.532,86 €
Nivel VIII. Repartidores propaganda	8.807,53 €

*Grupo III. Comercial **

Nivel IX. Jefe Comercial/Delegado Oficina	9.325,62 €
Nivel X. Comerciales/Captadores/Visitadores	8.807,53 €
Nivel X. Comerciales Financieros	8.807,53 €

* Salario garantizado.

ANEXO II

Plus de polivalencia (para jornadas completas)

Grupo II. Subgrupo Administrativos.
Niveles IV, V, VII, IX.
518,09 euros anuales (14 pagas).

ANEXO III

Plus festivos

Grupo II.
50% precio hora ordinaria:
Salario base + Plus vinculación + Plus polivalencia

ANEXO IV

Plus de responsabilidad: 1.657,89 euros anuales.

ANEXO V

Horas extraordinarias

Nivel	Precio
Nivel I	13,10 € hora.
Nivel II	12,22 € hora.
Nivel III	11,35 € hora.
Nivel IV	10,46 € hora.
Nivel V	9,59 € hora.

Nivel	Precio
Nivel VI	8,73 € hora.
Nivel VII	8,72 € hora.
Nivel VIII	8,03 € hora.
Nivel IX (Sub. Adm.)	8,28 € hora.
Nivel IX	7,86 € hora.
Nivel X	7,42 € hora.

ANEXO VI

Plus de vinculación (para jornadas completas)

Años trabajados	Total anual (14 pagas)
3	259,05 €
6	528,09 €
9	777,14 €
12	1.036,18 €
15	1.295,23 €
18	1.554,27 €

7722

ORDEN TAS/1082/2004, de 31 de marzo, por la que registra la Fundación de Enfermedades Muscoloesqueléticas como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación de Enfermedades Muscoloesqueléticas.

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Enfermedades Muscoloesqueléticas, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis de la Fuente O'Connor, el 14 de agosto de 2002, con el número 2.467 de su protocolo, por don Juan-Ángel Jover Jover.

Asimismo, se incorpora al expediente copia de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Inocencio Figaredo de la Mora, el 12 de febrero de 2003, con el número 443 de su protocolo, relativa a modificaciones en la composición del Patronato.

De igual modo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Inocencio Figaredo de la Mora, el 26 de febrero de 2004, con el número 616 de su protocolo, se elevan a público los acuerdos de ampliar la dotación de la Fundación y el cambio de domicilio social de la misma.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil quince euros con seis céntimos, cantidad que ha sido aportada por el fundador y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan-Ángel Jover Jover.

Vicepresidente: Don Benjamín Fernández Gutiérrez.

Vocales: Don Antonio-Aurelio Bañares Cañizares, don César Hernández García, doña Inmaculada-Concepción Morado Quínoa, doña Pilar Macarrón Pérez y doña Ana María López de Benito.

Secretario no Patrono: Doña Loreto Carmona Ortells.

Asimismo, se confiere poder general a favor de don Juan-Ángel Jover Jover, don Benjamín Fernández Gutiérrez y doña Loreto Carmona Ortells, para que, en nombre y representación de la Fundación y dentro de las limitaciones legales, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Castelló, n.º 58, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El objetivo principal de la Fundación es mejorar la calidad de vida y el grado de discapacidad de las personas que padecen, o pueden llegar a padecer, enfermedades muscoloesqueléticas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Enfermedades Muscoloesqueléticas, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.275.